

Bogotá, 21 agosto 2026



Radicado No.: 20265330619401

Fecha: 21 agosto 2026

Señores:

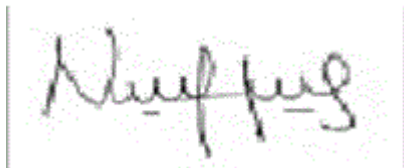
Ramiro Enrique Rodríguez Barrios
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 010597 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**10597** de fecha 18/08/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que confiere la Ley 1 de 1991, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No.18822 del 15 de diciembre de 2025¹, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó la apertura de una investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, (en adelante, la investigada), con el fin de determinar, como primer cargo, un posible incumplimiento del deber suministrar la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV², específicamente el formulario primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023³ y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996⁴. El diligenciamiento y reporte debía realizarse entre el 1 de agosto y el 14 de septiembre de 2023.

Como segundo cargo, el presunto incumplimiento respecto del diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), conforme el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011⁵, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019⁶, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015⁷, sustituido por el

¹[https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelaDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-](https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelaDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/219_18822.pdf?d=wef701bff82c1469cac1b4fbbf2386cb3&csf=1&web=1&e=d6YuuO)
[PESV/APERTURA/219_18822.pdf?d=wef701bff82c1469cac1b4fbbf2386cb3&csf=1&web=1&e=d6YuuO](https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelaDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/219_18822.pdf?d=wef701bff82c1469cac1b4fbbf2386cb3&csf=1&web=1&e=d6YuuO)

² El Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV y a través del cual los sujetos obligados deberán continuar cargando la información y documentación del PESV que hubiese sido reportada en forma parcial o que requiera actualización de conformidad con los parámetros dados por esta Autoridad.

³ Numeral i). Artículo 6.5. Título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte. **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como **plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.** (Subrayado y negrilla de la Entidad)

⁴ Ley 336 de 1996, **ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: "c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

⁵ Ley 1503 de 2011 **Artículo 12.** Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

⁶ Decreto ley 2106, ARTÍCULO 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "

artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e)⁸ del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022⁹.

SEGUNDO: Que la Resolución No.18822 del 15 de diciembre de 2025¹⁰, fue notificada a la investigada el 18 de diciembre de 2025, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución No.18822 del 15 de diciembre de 2025, esto es el 18 de enero de 2026, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que, una vez vencido el término otorgado para la presentación de descargos, el cual venció el 13 de enero de 2026, esta Dirección verificó que la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS** remitió su escrito de descargos mediante correo electrónico el 13 de enero de 2026, esto es, dentro del término legalmente establecido. Dicho escrito fue posteriormente incorporado al sistema de gestión documental de la Entidad bajo el Radicado No. 20265340068612 del 21 de enero de 2026, junto con sus respectivos anexos.

QUINTO: Que, mediante la Resolución No. 8027 del 5 de junio de 2026 ¹¹esta Dirección, en atención a un error formal advertido al momento de compartir el

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.

2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.

3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.

4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

⁷ Decreto 1079 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.3.2. Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte. Para el caso del Sector Transporte, la verificación se realizará por las siguientes autoridades en el marco de sus competencias, de la siguiente manera: a. Por la Superintendencia de Transporte a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. b. Por los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital, o metropolitano. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte adoptará la metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (...)"

⁸ Ley 336 de 1996, ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: "(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

⁹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126477>

¹⁰ https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdeDireccindeInvestigacion/esdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/120255330188225_00001%20CERTIFICADO%20DE%20NOTIFICACION%20806005070.pdf?d=wf44351340c68458aa3d02f4df12784e0&csf=1&web=1&e=XUjwCg

¹¹ <https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdeDireccindeInvestigaciones>

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "

expediente de la actuación administrativa y con el propósito de garantizar plenamente el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la investigada, efectuó la correspondiente aclaración y corrió nuevamente traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEXTO: Que Resolución No.8027 del 5 de junio de 2026, fue comunicada a la investigada el 5 de junio de 2026¹², de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

SÉPTIMO: Vencido el término previsto en el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, el cual culminó el 1 de julio de 2026, esta Dirección verificó en el sistema de gestión documental de la Entidad que la investigada no presentó escrito de descargos.

OCTAVO: Que, en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil tener en cuenta como prueba de los documentos que obran en el expediente hasta este punto de la actuación administrativa.

NOVENO: Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

DÉCIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV?d=w5ced96ee6fc2477e872c82849c6fb6bb&csf=1&web=1&e=HrbXHa

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

[dePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/20265330080275.pdf?d=w614b8c89470f40c5becf3de33d89a8d1&csf=1&web=1&e=AfAb4E](https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/20265330080275.pdf?d=w614b8c89470f40c5becf3de33d89a8d1&csf=1&web=1&e=AfAb4E)

¹²https://supertransporte.sharepoint.com/:b:/r/sites/RepositoriodeexpedientesdelDireccindeInvestigacionesdePuertos/Documentos%20compartidos/Repositorios%20expedientes%20DIP/04.%20PESV/2025/219_806005070_inves-PESV/APERTURA/120255330188225_00001%20CERTIFICADO%20DE%20NOTIFICACION%20806005070.pdf?d=wf44351340c68458aa3d02f4df12784e0&csf=1&web=1&e=wdJ7xW

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "

En mérito de lo expuesto, la Dirección de investigaciones de puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 18822 del 15 de diciembre del 2025, en contra de la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 18822 del 15 de diciembre del 2025, contra la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2 y a su apoderado Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS**, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 agosto 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "



CAROLINA PINZÓN AYALA DI
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS
ENCARGADA

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Danna Gabriela Osorio Martínez	DannaOsorio.t [18/agosto/2026 04:11:35 p. m.]
Aprobó	Carolina Pinzón Ayala DI	carolina.ayaladi [18/agosto/2026 04:54:01 p. m.]

Comunicar a:

SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
NIT. 806005070-2.
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@serbucyc.com.co
Dirección: CALLE 24 20 85 EDIFIO MIRADOR DE LA BAHIA BR MANGA
Cartagena – Bolívar.

RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS
Apoderado
Correo electrónico: gestión.juridica1@gmail.com

Proyectó: Luis Enrique Angulo Martinez – Abogado Contratista de la DIP
Revisó: Irina Paola Daza Rueda – Profesional Especializada de la DIP
Aprobó: Carolina Pinzón Ayala – directora de Investigaciones de Puertos (E).

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	806005070 2	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	SERBUCYC S.A.S SERVICIOS PARA BUQUES CO	* Sigla:	SERBUCYC
E-mail:	contabilidad@serbucyc.com.co	* Objeto social o actividad:	Servicios para buques, proveeduría de alimentos, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	contabilidad@serbucyc.com.co	* Correo Electrónico Opcional:	ejaremiloangel@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IPC:	GRUPO 2	* Dirección:	CARRERA 18 A # 26 - 65 BARRIO MANGA PISO 1

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IPC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
Nit : 806005070-2
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 13348812
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1998
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : BARRIO BOSQUE AV PEDRO VELEZ DG 20 NRO. 51-90
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : contabilidad@serbucyc.com.co
Teléfono comercial 1 : 3008165451
Teléfono comercial 2 : No reportado.
Teléfono comercial 3 : No reportado.

Dirección para notificación judicial : CALLE 24 20 85 EDIFICIO MIRADOR DE LA BAHIA BR MANGA
Barrio : MANGA
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@serbucyc.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Publica Nro. 1356 del 2 de Junio de 1998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Junio de 1998 con el No. 24391 del libro IX, fue constituida la sociedad limitada denominada SERBUCYC LTDA SERVICIOS

RESOLUCIÓN No 010597 DE 18 agosto 2026

"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. "